SCJ-PS-25-1333
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00796 (2024-R0538900)
Partes: [redacted] (en representación de [redacted], menor) vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de la sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Seguros Pepín, S. A., [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00040, dictada en fecha 20 de febrero de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso apelación interpuesto por* [redacted],

SCJ-PS-25-1333
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00796 (2024-R0538900)
Partes: [redacted] (en representación de [redacted]., menor) vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de la sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *en representación de su hijo [redacted], contra la sentencia civil núm. 365-2022-SSEN-003312 dictada, en fecha 25 del mes de noviembre del año 2022, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios dirigida contra [redacted] y SEGUROS PEPIN, S.A., por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el presente recurso de apelación y CONFIRMA en todos sus aspectos el fallo apelado, por los motivos expuestos en la presente decisión. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, sin ordenar su distracción.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 18 de septiembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1,227/2024, instrumentado el 26 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 1 de octubre de 2024; 659/2024, instrumentado el 2 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de octubre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 8 de octubre de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial núm. 426/2024, instrumentado el 10 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 16 de octubre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en

SCJ-PS-25-1333
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00796 (2024-R0538900)
Partes: [redacted] (en representación de [redacted]., menor) vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de la sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Seguros Pepín, S. A., [redacted], [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella se advierte lo siguiente: **a)** a raíz de una demanda en reparación de daños y perjuicios por colisión de vehículos incoada por [redacted] en representación del menor de edad [redacted].[1] contra [redacted], [redacted] y en oponibilidad a Seguros Pepín, S. A.; resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que dictó la sentencia civil núm. 365-2019-SSEN-00331, de fecha 25 de noviembre de 2022, a través de la cual rechazó la acción, al atribuirle la falta del hecho exclusivamente a la víctima; b**)** el fallo fue recurrido en apelación por la demandante, en virtud de lo cual el tribunal *a quo*, a través de la decisión ahora impugnada en casación, rechazó el recurso y confirmó en todos sus aspectos el fallo apelado.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del presente recurso

[1] Se omite el nombre en cumplimiento de las disposiciones del artículo 41.5 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1333
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00796 (2024-R0538900)
Partes: [redacted] (en representación de [redacted], menor) vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de la sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) Procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) El artículo 18 párrafo I, de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, establece: *El memorial de casación deberá estar acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad, así como de los documentos en que se apoye la casación solicitada, si los hubiere.*

4) Es preciso puntualizar que la copia auténtica a que se refiere el mencionado texto legal es otorgada por la secretaría del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que este ejemplar es idéntico al original de la sentencia que figura en su protocolo; la autenticad de esa certificación es tradicionalmente establecida mediante la firma manuscrita del secretario, inicialización y sellado en todas las páginas del ejemplar certificado.

5) En virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, cuando se trata de una decisión firmada en forma digital, el requerimiento establecido en el citado artículo 18 de la Ley sobre Recurso de Casación queda satisfecho mediante el aporte de un ejemplar en el que conste el enlace y código QR correspondientes a través de los cuales se posibilite verificar la autenticidad del documento.

SCJ-PS-25-1333
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00796 (2024-R0538900)
Partes: [redacted] (en representación de [redacted], menor) vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de la sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) Del examen del presente expediente se constata que fue depositado un ejemplar de una sentencia que se afirma que es la impugnada, la cual no cuenta con la firma de la secretaria ni el sello de la secretaría del tribunal, así como tampoco cuenta con código QR de firma digital ni el link de validación, situación que impide comprobar la integridad de dicho documento o la certificación que posee, condición indispensable para la admisibilidad del recurso.

7) Dado que el depósito de la copia autentica de la sentencia impugnada es una condición indispensable para la admisibilidad del recurso de casación, y en vista de que en este caso la parte recurrente no cumplió con el referido mandato legal, procede declarar inadmisible, de oficio, el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del artículo 18 párrafo I de la Ley núm. 2 de 2023 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

8) Procede compensar las costar, en virtud de que el recurso ha sido decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, conforme permite el artículo 55, literal 1) de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 33, 18 párrafo I, y 55.1 la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del

SCJ-PS-25-1333
Exp. núm. 365-2019-ECIV-00796 (2024-R0538900)
Partes: [redacted] (en representación de [redacted], menor) vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de la sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00040, dictada en fecha 20 de febrero de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, según los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*